Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaC.SV.html | Data i hora 15/02/2021 12:02 | Signat per Otto de Vidal, Mariano de: | Codi Segur de Verificació: 1T48ZT6TYK7FMAOQVUY5JL634XQC1B

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocerlas, según los artículos 36 y 45 de la misma ley procesal.

Tercero. En cuanto a la competencia territorial, este Órgano judicial resulta competente por aplicación de los arts 50 y siguientes LEC.

Cuarto. La parte demandante, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 LEC, ha señalado que la cuantía de la demanda es 1.222,88 €.
Quinto. El procedimiento debe sustanciarse por los trámites del juicio verbal, conforme a lo dispuesto en el artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto. Por lo expuesto, debe admitirse a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438.1 LEC, dar traslado de la misma con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada; a quien se emplazará, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste por escrito en el plazo de diez días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

También se debe informar a la parte demandada del contenido del artículo 32 LEC.

PARTE DISPOSITIVA

Admito la demanda presentada por TEIDE CAPITAL, S.A.R.L, sobre Juicio verbal (resto de casos) contra [redacted] con domicilio en [redacted] 3, 08830 - Sant Boi De Llobregat.

Dese traslado de la demanda, con entrega de una copia de la misma y de los documentos acompañados, a la parte demandada; a quien se emplazará, con entrega de la correspondiente cédula, para que la conteste por escrito en el plazo de **DIEZ** días hábiles, computados desde el siguiente al del emplazamiento y debe pronunciarse sobre la pertinencia de la celebración de la vista. Y con el apercibimiento de que, si no comparece será declarado en rebeldía conforme al art. 496 LEC.

Si quiere comparecer representado por procurador, o asistida de abogado o valiéndose de ambos profesionales, debe comunicarlo a este Órgano en el plazo de los **TRES** días siguientes al emplazamiento (art. 32.2 LEC).

Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el art. 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (LAJG), pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.